



SOLUCIONES JURIDICAS ESPECIALIZADAS

GERARDO PARRA RODRIGUEZ
ABOGADO

PARQUE PRINCIPAL - SAMACA BOYACA tel 3133198235 - 3208336269

Email- solucionesjuridicas838@gmail.com Email: geparo23@hotmail.com anamileoc@hotmail.com

SEÑORES

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SORA BOYACÁ.

E.S.D

Ref.: CONTESTACION CURADURIA. VERBAL DE PERTENENCIA

RADICADO: No. 157624089001 2022-00030- 00

ELSA MARIA BORDA SUAREZ

DEMANDADOS: ALBA SILVANA GUACHETA Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS.

GERARDO PARRA RODRIGUEZ, persona mayor de edad, identificado, con cedula de ciudadanía número 7.173.495 de Tunja y TP. Número 161.273 del C.S de la J, actuando en calidad de CURADOR AD- LITEM, de las personas INDETERMINADAS que se crean con derechos sobre el predio objeto de la acción, dentro del proceso de la referencia respetuosamente ante su despacho de conformidad con lo expuesto en el inciso tercero del artículo octavo de la ley 2213, y toda vez que recibí notificación mediante mensaje de datos vía e-mail, por su despacho, notificación que se considera surtida para el suscrito dos días hábiles al envió del mensaje es decir el día 20 de octubre de 2022, corrido términos para contestar desde el día 21 de octubre de 2022; me permito, dar contestación de la demanda en los siguientes términos.

CONSIDERACIONES PREVIAS

Solicitud de Control de legalidad.

El artículo 132 del Código General del Proceso prevé:

“Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación.”

Se advierte en la foliatura del expediente digital, Contestación de la demanda, realizada por la señora MARIA NORALBA SUAREZ GUACHETA, por intermedio de apoderado judicial, mismo al cual le fue enviado el link del expediente en fecha 05 de julio de 2022, y que fue contestada el 01 de agosto de 2022, en criterio de esta curaduría fuera de termino, ya que a la luz del inciso tercero del artículo octavo de la ley 2213, la demandada tenía luego de la fecha de envió del link de consulta del expediente, dos días hábiles y luego el siguiente como inicio para contar el termino de traslado que según la providencia admisoría determino 10 días, es decir que la señora MARIA NORALBA SUAREZ



SOLUCIONES JURIDICAS ESPECIALIZADAS

GERARDO PARRA RODRIGUEZ
ABOGADO

PARQUE PRINCIPAL - SAMACA BOYACA tel 3133198235 - 3208336269

Email- solucionesjuridicas838@gmail.com Email: geparo23@hotmail.com anamileoc@hotmail.com

GUACHETA, disponía hasta el día 21 de julio de 2022, para contestar la demanda.

A Su turno el mismo día 01 de agosto de 2022, contesta la demanda también la señora LUZ ISBELIA ACOSTA SUAREZ, así como el señor MARCO ALFREDO SUAREZ GUACHETA, quienes acuden al despacho notificados por conducta concluyente, ya que no yace acto de notificación o reconocimiento aun en el plenario, sin embargo, al realizar la lectura de los escritos de contestación, de los antes señalados LUZ ISBELIA y MARCO ALFREDO, se advierte con sorpresa que el apoderado contextualiza al despacho, sobre la existencia de juicio de sucesión de la señora SILVINA GUACHETA SUAREZ, que según el togado, cursa ante el Juzgado Primero Civil del Circuito de Tunja, desde el año 2019, con radicado 2019 - 00262, es decir antes de haberse incoado la presente acción, hecho que en primer lugar debió haber sido advertido en la demanda que nos ocupa, por la parte actora, para así integrar debidamente el contradictorio.

Al realizar la verificación por parte del suscrito en la plataforma de la rama judicial, dentro del radicado 2019 - 00262, se advierte en efecto, la apertura de la sucesión de SILVINA GUACHETA ALBA, quien se identifica con cedula numero 23.292.246, cedula que a folio de matrícula inmobiliaria objeto de este proceso 070-10994, anotación número 001, es concordante con la vista en certificado catastral allegado con el escrito de subsanación de demanda número 5854- 149854-15938-0 que corresponde a la señora SILVINA GUACHETA SUAREZ, Cedula número 23.292.246, en tratándose al parecer la misma persona, tan solo que en algunos actos esta figura con el apellido de casada, de quien se llamaba JOSE DEL CARMEN SUAREZ SUAREZ.

De suerte que, dentro de la consulta realizada, se hallo providencia de fecha 26 de mayo de 2022, la aquí interesada, señora MARIA NORALBA SUAREZ GUACHETA, solicito se diera apertura de la sucesión de su fallecido padre JOSE DEL CARMEN SUAREZ SUAREZ, para que se acumule a la sucesión de SILVINA GUACHETA DE SUAREZ, por ser esposos.

La información que se colige del proceso 2019 - 00262, no es en si misma la que pueda tenerse en cuenta para formular oposición a las pretensiones formuladas por la aquí demandante, señora ELSA MARIA BORDA SUAREZ, ya que esta puede indistintamente a la sucesión, probar en el presente proceso su posesión con el lleno de los requisitos legales, sobre el predio pretendido.

Sin embargo a fin de evitar una nulidad, en el presente proceso, que puede devenir de las afirmaciones expuestas en el interrogatorio o en las versiones de los testigos, de donde se logre colegir que la titular de derecho real de dominio, SILVINA GUACHETA ALBA, se encuentra fallecida y que se conozcan sus herederos, se ha de solicitar al señor juez, respetuosamente tome las



SOLUCIONES JURIDICAS ESPECIALIZADAS

GERARDO PARRA RODRIGUEZ **ABOGADO**

PARQUE PRINCIPAL - SAMACA BOYACA tel 3133198235 - 3208336269

Email- solucionesjuridicas838@gmail.com Email: geparo23@hotmail.com anamileoc@hotmail.com

medidas de saneamiento a que haya lugar, desde la providencia inadmisoria inclusive, de fecha 04 de mayo de 2022 y consecuentemente de la providencia admisorio de fecha 18 de mayo de 2022, en aras que se integre en debida forma el contradictorio, aportando las documentales que certifiquen identidad y estado civil de la titular y de sus herederos que acrediten parentesco.

En estas condiciones la demanda debió haber sido presentada en contra de herederos indeterminados y los determinados conocidos de la causante SILVINA GUACHETA ALBA, o SILVINA GUACHETA DE SUAREZ, así como en contra de personas indeterminadas.

Pruebas. Respecto de las presentes consideraciones previas me permito aportar a su despacho, copia de providencia emitida por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Tunja, de fecha 26 de mayo de 2022, dentro del radicado 2019 - 00262, así como pantallazo de la plataforma de consulta de procesos de la rama judicial.

Se sugiere al señor juez respecto de su facultad de solicitar pruebas de oficio en esta instancia solicite el envío digitalizado el expediente 2019.00262 que cursa ante el Juzgado Primero Civil del Circuito.

Expuesto lo anterior me permito realizar pronunciamiento de rigor al escrito de demanda así:

FRENTE A LOS HECHOS

AL PRIMERO, Al Suscrito curador, en cuanto hace a la afirmación efectuada por el apoderado actor en el hecho respectivo, se ha de manifestar que no me consta; esto deberá probarse en el curso de la audiencia de instrucción pruebas y fallo, donde se realizará el análisis respectivo, del acervo probatorio, cabe señalar al apoderado actor, que el hecho resulta confuso por cuanto se manifiesta que la demandante ha “ejercido la posesión real y material de una parte del inmueble a USUCAPIR”, siendo lo correcto que ha poseído un inmueble que hace parte de uno de mayor extensión.

AL SEGUNDO HECHO Sin perjuicio de los linderos y colindantes que yacen en el plano del predio de mayor extensión adjunto por la parte demandante, el cual será tenido en cuenta como documental integrada al dictamen pericial. Este curador no emite constancia de los linderos allí expuestos ni de las colindancias en la medida que esto deberá ser reafirmado y expuesto por parte del perito idóneo quien deberá acudir a la audiencia de instrucción, decisión de excepciones, pruebas y fallo.

AL HECHO TERCERO, Tal y como me réferi en hecho anterior, Sin perjuicio de los linderos y colindantes que yacen en el plano del predio de mayor extensión adjunto por la parte demandante, el cual será tenido en cuenta como



SOLUCIONES JURIDICAS ESPECIALIZADAS

GERARDO PARRA RODRIGUEZ
ABOGADO

PARQUE PRINCIPAL - SAMACA BOYACA tel 3133198235 - 3208336269

Email- solucionesjuridicas838@gmail.com Email: geparo23@hotmail.com anamileoc@hotmail.com

documental integrada al dictamen pericial. Este curador no emite constancia de los linderos allí expuestos ni de las colindancias en la medida que esto deberá ser reafirmado y expuesto por parte del perito idóneo quien deberá acudir a la audiencia de instrucción, decisión de excepciones, pruebas y fallo.

AL HECHO CUARTO. Al suscrito como curador no me consta y este hecho debe ser probado en el momento de la audiencia de decreto de pruebas, entre ellas la de inspección judicial, interrogatorio, testimoniales alegatos y fallo, ya que del tenor del hecho tan solo se desprende una afirmación de la parte demandante afirmación que debe ser posteriormente demostrada en el proceso.

AL HECHO QUINTO. Al suscrito como curador no me consta y este hecho debe ser probado en el momento de la audiencia de decreto de pruebas, entre ellas la de inspección judicial, interrogatorio, testimoniales alegatos y fallo, ya que del tenor del hecho tan solo se desprende una afirmación de la parte demandante afirmación que debe ser posteriormente demostrada en el proceso.

AL SEXTO HECHO. Al suscrito como curador pese a que existe Certificado de libertad y tradición aportado con la demanda donde consta la existencia de titular de derecho real de dominio, y que deviene de la certificación especial donde así consta, se considera que tan solo al momento de la valoración probatoria, por parte del despacho se ratificara que la naturaleza jurídica del predio, es de carácter privado.

Respecto de los numerales dos y tres, corresponden a información que apporto las entidades a las que le fue notificado el inicio de la presente acción.

AL SEPTIMO HECHO. Al suscrito como curador no me consta y este hecho debe ser probado en el momento de la audiencia de decreto de pruebas, entre ellas la de inspección judicial, interrogatorio, testimoniales alegatos y fallo, ya que del tenor del hecho tan solo se desprende una afirmación de la parte demandante afirmación que debe ser posteriormente demostrada en el proceso.

AL OCTAVO HECHO. Al suscrito como curador no me consta y este hecho debe ser probado en el momento de la audiencia de decreto de pruebas, entre ellas la de inspección judicial, interrogatorio, testimoniales alegatos y fallo, ya que del tenor del hecho tan solo se desprende una afirmación de la parte demandante afirmación que debe ser posteriormente demostrada en el proceso.

AL NOVENO HECHO. Al suscrito como curador no me consta y este hecho debe ser probado en el momento de la audiencia de decreto de pruebas, entre ellas la de inspección judicial, interrogatorio, testimoniales alegatos y fallo, ya que del tenor del hecho tan solo se desprende una afirmación de la parte demandante afirmación que debe ser posteriormente demostrada en el proceso.



SOLUCIONES JURIDICAS ESPECIALIZADAS

GERARDO PARRA RODRIGUEZ
ABOGADO

PARQUE PRINCIPAL - SAMACA BOYACA tel 3133198235 - 3208336269

Email- solucionesjuridicas838@gmail.com Email: geparo23@hotmail.com anamileoc@hotmail.com

EN CUANTO A LAS PRETENSIONES Del DEMANDANTE

No me opongo a las pretensiones siempre y cuando la parte actora, demuestre en el momento de la práctica de la prueba documental allegada así como del acto de interrogatorio, de las versiones testimoniales y de la inspección judicial; que la demandante es quien ostenta la posesión del inmueble alegado en prescripción. Que esta posesión se halla enmarcada dentro de los presupuestos legales, el tiempo de posesión determinado por la ley, explotación económica así como el hecho de que la posesión sea pública, pacífica e ininterrumpida; que se pruebe que en verdad ha desplegado actos de señor y dueño, entre ellos mejoras, que determinen sin duda su señorío. Situaciones y pruebas que lleven a la certeza del cumplimiento de todos los presupuestos legales que ha de tener el fallador jurídico a la hora de proferir sentencia.

PRUEBAS

Solicito a su despacho se tengan en cuenta las documentales aportadas con la demanda, así mismo como coadyuvo en la solicitud de testimoniales e inspección judicial en compañía de perito idóneo y en general de las que su despacho considere pertinentes a fin de dar claridad sobre el objeto de la acción.

NOTIFICACIONES

El suscrito recibirá notificaciones en la secretaria de su despacho o en la dirección CALLE 5 NUMERO 6-74 del perímetro urbano del Municipio de Samacá, e- mail: solucionesjuridicas838@gmail.com - geparo23@hotmail.com.

La parte demandante las recibirá en la dirección aportada en el libelo demandatorio.

Sin otro particular. Atentamente

GERARDO PARRA RODRIGUEZ

C.C. 7.173.495 DE TUNJA

TP. 161.273 DEL C.S DE LA J.